



República de Colombia
**Tribunal Superior Del Distrito
Judicial De Valledupar**
Sala Cuarta de Decisión Civil – Familia – Laboral

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado Ponente

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO -OBLIGACIÓN DE HACER
RADICADO: 20001-31-03-004-**2015-00272-01**
DEMANDANTE: PROESA URBANISTICA S.A.S
DEMANDADO: NEWIN EDUARDO PARDO TERÁN
PROVIDENCIA: AUTO
DECISIÓN: ADMITE RECURSO

Valledupar, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos del artículo 322 y 325 del Código General del Proceso, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la demandante contra la sentencia del 30 de julio de 2021 proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar dentro del proceso de referencia.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado integrante de la Sala de Decisión Nro. 4 Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, **SE CONCEDE** a ese extremo procesal el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación por estado de este auto, para que sustente su apelación por escrito. Para aquella, será suficiente que se expresen de manera clara y concisa, las razones de inconformidad con la providencia apelada acorde a los reparos concretos expuestos ante la juez de primera instancia.

En caso de que el extremo procesal aludido no allegue escrito en la presente instancia para ratificar y/o adicionar escrito presentado el 5 de agosto de 2021 ante el *a quo* en relación con los reparos, se tendrán en cuenta como sustentación los argumentos primigenios conforme Sentencia STC9175-2021.

SEGUNDO: Una vez vencido el término anterior, **SE CORRE TRASLADO** a la parte demandada para que dentro del término de cinco (5) días, rinda las manifestaciones que estime pertinentes frente al escrito presentado por la apelante, si a bien lo tiene.

TERCERO: En dicho ejercicio, **la Secretaría** ejerza el control respectivo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia en el turno que corresponda, de cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

QUINTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir sus sustentaciones únicamente al correo electrónico secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Magistrado